

"Santiago, treinta de julio de dos mil catorce.

A fojas 231: por acompañada nueva propuesta de acuerdo conciliatorio. Estese a lo que se resolverá.

VISTOS:

1. Con fecha 6 de marzo de 2014, "La Plaza S.A." ("El Mostrador") presentó una demanda en contra de Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada ("CDF"), imputando a dicha empresa la comisión de conductas contrarias a la libre competencia. En concreto, acusa a CDF de prohibir la divulgación y exhibición, a través de los medios de prensa digitales que usan como base la plataforma Internet ("MPDI"), de los "goles", "mejores jugadas" y "hechos relevantes" que ocurren con ocasión de los partidos de fútbol de las ligas nacionales; no obstante permitir la exhibición de tales imágenes a "La Tercera Online" a través de una *"exclusiva y única ventana online"*. Tales hechos, a juicio del actor, podrían ser constitutivos de: (i) un acuerdo de exclusividad ilícito; (ii) una discriminación arbitraria; o, (iii) una negativa de venta.

2. CDF, por su parte, contestó la demanda solicitando su rechazo, con costas, al considerar que no habría incurrido en ninguna práctica que signifique un atentado a la libre competencia. En concreto, CDF estima que: (i) la acción interpuesta por El Mostrador se encontraría prescrita; y, (ii) en cualquier caso, no concurrirían los presupuestos de las figuras denunciadas, toda vez que CDF no tendría una posición dominante en el mercado; el acuerdo celebrado con "La Tercera Online" sería lícito; no existiría una negativa a contratar con El Mostrador ni un insumo que sea esencial para que este último pudiese desarrollar su actividad económica; ni existiría, en definitiva, una discriminación arbitraria en el trato que CDF le otorga a El Mostrador en relación con otros medios de prensa digitales, como tampoco en el trato que le da a los medios de prensa digitales respecto del otorgado a la televisión abierta.

3. Mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2014, este Tribunal citó de oficio a una audiencia de conciliación que se efectuó el día 22 de mayo de 2014, y que continuó los días 4 de junio y 4 de julio del mismo año.

4. En esta última fecha, las partes acompañaron una propuesta de acuerdo conciliatorio. Este Tribunal proveyó dicha propuesta citando a las partes a una nueva audiencia de conciliación, la que se realizó con fecha 23 de julio de 2014.

5. Finalmente, con fecha 29 de julio de 2014, las partes presentaron una nueva propuesta de acuerdo conciliatorio, solicitando a este Tribunal su aprobación. La referida propuesta contempla los siguientes términos: (i) CDF deberá realizar una licitación para la exhibición en exclusivo de los goles y mejores momentos de los partidos del campeonato nacional de fútbol profesional. Dicha licitación deberá ser abierta a todos los MPDI y deberá efectuarse sobre la base de criterios generales, transparentes, uniformes, objetivos y no discriminatorios; (ii) transcurrido el plazo de exclusividad establecido en favor del adjudicatario de la licitación, CDF autorizará a los otros MPDI para que puedan exhibir dichas imágenes, en la medida que éstos cumplan con una serie de reglas técnicas establecidas al efecto; y, finalmente, (iii) la propuesta considera una serie de obligaciones adicionales que deberán cumplir los MPDI que quieran recibir las imágenes del CDF y que dicen relación, en general, con la prohibición de alterar las imágenes de CDF, con la imposibilidad de captar imágenes audiovisuales propias al interior de los estadios durante el desarrollo de los partidos y con la prohibición de ceder o entregar a terceros las imágenes que el CDF les provea.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 22 del D.L. N° 211 establece la conciliación como equivalente jurisdiccional de una sentencia definitiva, debiendo este Tribunal pronunciarse sobre ella, dándole su aprobación siempre que no atente contra la libre competencia;

Segundo: Que, a juicio de este Tribunal, analizados en su conjunto los términos del acuerdo conciliatorio contenido en el documento acompañado a fojas 231, dicho acuerdo no atenta contra la libre competencia, según lo establecido en el inciso primero del artículo 22° del D.L. N° 211, pues las obligaciones asumidas por CDF tenderían a mejorar las actuales condiciones de competencia en los mercados involucrados;

Tercero: Que, en este sentido, los compromisos adquiridos por CDF en orden a: (i) licitar la exhibición en exclusiva de los goles y mejores momentos de los partidos del campeonato nacional de fútbol profesional, en lugar de acordar directamente la entrega de dicho material a un determinado medio digital; y, (ii) conceder una ventana residual para que quienes no se adjudiquen la licitación puedan igualmente exhibir tales imágenes, suponen una mejoría respecto de las condiciones en que actualmente los MPDI pueden exhibir las imágenes relativas a los partidos de fútbol del campeonato nacional; y,

Cuarto: Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 18° número 1), y 22° inciso primero del Decreto Ley N° 211;

SE RESUELVE: Aprobar la conciliación alcanzada por las partes, en los términos contenidos en el documento acompañado a fojas 231.

Notifíquese por el estado diario y archívese, en su oportunidad.

Rol C N° 274-14

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sr. Enrique Vergara Vial, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Eduardo Saavedra Parra y Sr. Javier Tapia Canales.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.